



Resolución sobre el contrato genérico de servicios para la realización de las peritaciones de los órganos judiciales de Canarias.

Q18/1683.- Resolución del Diputado del Común por la que se recomienda a la D. G. de Relaciones con la Administración de Justicia que establezca la calidad y formación especializada de los medios humanos como criterio de adjudicación en el contrato de servicios para realizar peritaciones en los órganos judiciales, y se supervise su ejecución.

Ilustrísimo señor:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, Q18/1683.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de octubre de 2018, se ha procedido a la apertura de investigación de oficio a partir de la noticia, publicada en medios de comunicación, en la que se señala que la lista de espera de víctimas de violencia de género, para informes psicológicos y psicosociales, en la Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) de Las Palmas, llega hasta 2020, destacando que, hasta el año 2017, fecha en la que concluyó el Convenio con el Colegio de Psicólogos, contaban con unos 25 psicólogos y, a partir de esa fecha, se externalizó el servicio, prestándolo la empresa (...), que sólo aporta uno o dos.

II. El 23 de octubre de 2018 esta Institución se dirigió a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, solicitando informe respecto a los siguientes extremos:

– Procedimiento de licitación del servicio que presta la empresa (...) a las UVFIS de Canarias, precio del contrato, criterios de valoración, cumplimiento de los requisitos generales y especiales por la empresa (...), y motivación de la selección de dicha empresa para la adjudicación.

– Personal que aporta la empresa (...) a las UVFIS de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

– Seguimiento y evaluación, por parte de ese organismo directivo, del servicio que presta (...) a las UVFIS de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.



III. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se recibió informe de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el que se hace constar lo siguiente:

"Con carácter previo debo informarle que la empresa (...) no presta ningún apoyo a las UVFIS de los IMLCF de Las Palmas y Santa de Tenerife, puesto que la naturaleza y funciones de estas unidades viene recogida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, y por tanto, dada la sensibilidad de esta materia, no se externaliza ninguna solicitud.

- Procedimiento de licitación del servicio que presta la empresa (...) a las UVFIS de Canarias, precio del contrato, criterios de valoración, cumplimiento de los requisitos generales y especiales por la empresa (...), y motivación de la selección de dicha empresa para la adjudicación.

No existe un contrato específico por el que se haya adjudicado a (...) el servicio que prestan las UVFIS. Existe un contrato genérico de servicios para la realización de la peritaciones de los órganos judiciales de Canarias, en las que está incluida la pericial psicológica, de fecha (...) de septiembre de 2014, y prorrogado hasta el (...) de agosto de 2019.

El importe total del contrato es de (...) de euros anual. Fue adjudicado a la empresa (...) a través de un concurso público convocado por la Consejería.

Los criterios de valoración fueron: Oferta económica, tiempo de respuesta y entrega de informes, infraestructura operativa y otras mejoras y medios humanos.

- Personal que aporta la empresa (...) a las UVFIS de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Como se ha indicado debido a la trascendencia de las pruebas realizadas en la UVFIS, Los Directores de los IML de Las Palmas y Tenerife no externalizan ninguna pericial psicológica que deba ser valorada en las citadas unidades, por tanto la empresa (...) no aporta ningún personal a las UVFIS de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

- Seguimiento y evaluación, por parte de ese organismo directivo, del servicio que presta (...) a las UVFIS de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Dado que no se externaliza ninguna pericial que sea objeto de pericial por las UVFIS no se realiza por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ningún seguimiento y evaluación de la actividad que presta la empresa (...) en los términos solicitado."

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes



CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 contempla los requisitos y clases de criterios de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Así, en su apartado primero establece lo siguiente:

“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.”

De este modo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Estos últimos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del artículo 145, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

“1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones (...)

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.” Por su parte, el apartado tercero indica que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de concesión de servicios.

Segunda.- Mediante Orden nº 49 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 4 de marzo de 2015, se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que han de regir en el contrato de un servicio para la realización de peritaciones en los órganos judiciales y fiscales radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

La cláusula 10 del mencionado pliego establece que el contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula apartado 3, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten



respecto a las características de los servicios a realizar. Dichos criterios son los siguientes:

"Criterios valorables mediante cifras o porcentajes: (60 puntos)

1.- Oferta económica: 50 puntos.

2.- Tiempos de Respuesta y entrega de Informes: 10 puntos.

Se valorarán los plazos de respuesta a la demanda de actuación que mejoren los establecidos en la Cláusula sexta el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige para la presente contratación.

Criterios no valorables mediante cifras o porcentajes: (40 puntos)

3.- Otras Mejoras y medios: 25 puntos

Se valorarán, hasta un máximo de 25 puntos, las mejoras y los medios ofertados por los licitadores, conforme a la siguiente ponderación: - Disponibilidad de medios humanos sobre los mínimos exigidos en las prescripciones Cuarta y Octava del Pliego de Prescripciones Técnicas: 15 puntos.

- Disponibilidad horaria para las diferentes actuaciones por encima del mínimo exigido en la prescripción Quinta, apartado 1, del pliego de Prescripciones Técnicas: 10 puntos.

4.- Infraestructura operativa: 15 puntos.

Será objeto de valoración, hasta un máximo de 15 puntos, los siguientes aspectos técnicos:

- La organización territorial por provincia, islas y localidades del servicio de peritaje (detallando cuáles serán las sedes, delegaciones o representaciones abiertas que se dispondrán en cada una de las provincias, islas o localidades para cada Lote que se concurse). Se valorará con mayor puntuación la organización territorial que mejor se adapte a las necesidades de servicio de las sedes judiciales existentes en las diferentes islas y partidos judiciales. (5 puntos)

- La operativa de funcionamiento específica que se aplicará para la atención de periciales en los supuestos de los juicios rápidos (5 puntos).

- La planificación y gestión de los trabajos a realizar mediante la oportuna memoria de funcionamiento (5 puntos).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el



momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes (Disposición Adicional 4ª del TRLCSP y D.T. 84/2006):

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente."

Tercera. *La cláusula 21 establece lo siguiente: "El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. Por su parte, la empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá sus obligaciones las siguientes:*

1. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito al a ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

5. Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato."



En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 14.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, RESUELVO remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que, teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato es el 6 de agosto de 2019, en la próxima licitación del servicio para la realización de peritaciones en los Órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias y el consiguiente Pliego de cláusulas administrativas particulares, que han de regir en el contrato del mencionado servicio, se establezcan como criterios de adjudicación no sólo criterios de valoración económicos sino que también se establezcan como criterios de adjudicación la calidad y formación especializada de los medios humanos, así como la calidad de prestación del servicio, tal como establece el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Que, igualmente, se proceda a incorporar en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que han de regir en el contrato del mencionado servicio, en relación con la ejecución del contrato, una cláusula en la que se prevea la designación, no facultativa sino obligatoria, por parte del órgano de contratación, de una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, para que efectúe la supervisión de la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y que cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

"En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales."

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputadodelcomun.org., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.